



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-014-2010-00630-00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo mixto
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO BBVA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	RAFAEL IGNACIO ARANGO TOBON
<b>DECISIÓN</b>	No accede a decretar terminación
<b>PROVIDENCIA</b>	Auto. No.110VI

Obra en el plenario memorial mediante el cual la apoderada del ejecutado solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Toda vez que quien solicita la terminación del proceso es el extremo ejecutado, se advierte que no se cumple con el presupuesto exigido en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, *"si existieren liquidación en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada de título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez, declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá a cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se accede a decretar la terminación del presente proceso por no cumplirse con los presupuestos de la norma precitada.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

AMR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ el auto anterior.  
Medellín, \_\_\_\_\_ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ  
Secretaria